



DECRETO No. **105**

DEL **20** MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, LEY 489 DE 1998, LEY 2200 DE 2022 Y,

**CONSIDERANDO.**

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha perpetuado lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...".

Que el artículo 211 ibidem, establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305 numeral 2 ídem, señala que son atribuciones del Gobernador "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley"

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

*ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes organicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos organicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el proposito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. PARÁGRAFO.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*

*ARTÍCULO 10.- Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre sera escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos especificos cuya atención y decisión se transfieren.*



*El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*

*ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cuál correspondera exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*

*PARÁGRAFO.-En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.*

Que el artículo 120 de la Ley 2200 del 8 de febrero 2022 reza: "El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y será susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia<sup>1</sup>.

Que los artículos 22 y 23 de la Ordenanza 168 de noviembre de 1996, "por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Putumayo y sus entidades descentralizadas", en su artículo 22 y 23 establece:

*ARTICULO 22°. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL. El Consejo Departamental de Política Fiscal estará integrado por el Gobernador, quien lo presidirá, el Secretario Financiero, el Secretario de Planeación, el Jefe de Presupuesto, el Jefe de Rentas, el Tesorero Departamental y un funcionario experto en materia de crédito público. Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el consejo con voz pero sin voto.*

*ARTICULO 23°. CONSEJO FUNCIONES DEL DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL. Son funciones del Consejo Departamental de Política Fiscal en materia financiera y presupuestal las siguientes: 1. Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos públicos del orden Departamental, así como en el financiamiento del sector público Departamental. 2. Aprobar, modificar y evaluar el*

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.



*Plan Financiero del Departamento previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento. 3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa su presentación al Consejo de Gobierno. 4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual mensualizado de Caja del sector público departamental. 5. Aprobar y modificar mediante resolución los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. 6. Las demás que establezca el presente estatuto, sus reglamentos y la ordenanza anual del presupuesto. El Gobernador reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo.*

Que se considera necesario por razones del servicio, actuando bajo los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa para el cumplimiento de la labor misional, delegar a un asesor de despacho, en representación y en ausencia del Gobernador del departamento del Putumayo, con derecho a voz y voto en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR** en ausencia del señor Gobernador del Departamento del Putumayo a la Dr. José Alexander Díaz Méndez, identificado con cédula de ciudadana 7.715.911 de Neiva, quien se desempeña como Asesor de Despacho, para que asista como representante del Gobernador con derecho de voz y voto tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS.

**ARTICULO SEGUNDO:** La delegación concede las facultades y competencias establecidas para Gobernador del Departamento del Putumayo como miembro del Consejo Departamental de Política Fiscal.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

**ARTICULO CUARTO:** El delegatario deberá rendir informe mensual por escrito al Gobernador acerca de la función ejercida, en cada reunión.



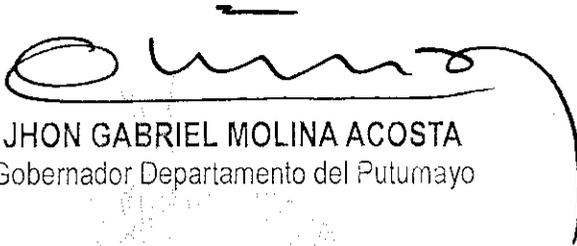


ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición y deroga los que le sean contrarios.

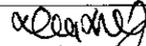
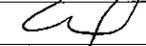
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa a los

**20 MAR 2025**



**JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**  
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora Despacho	Despacho Gobernador	
Revisó	Carolina Correa	Asesora Despacho	Despacho Gobernador	

Por medio del cual se hace una delegación al CODFIS